Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 493211 - SBEN N° 16/2026 - ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL DEL MSPYBS

Consulta 1 - Item 6 precio referencial

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2026
Solicitamos a la convocante aumentar el precio referencial del ítem 6 ya que el precio consignado es el mismo del ultimo adjudicado en dicho producto en el año 2023, muy inferior a los valores actuales de mercado.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se procedió a la verificación del precio realizado en el Análisis de Precio Referencial, la misma se ha realizado en fecha 10 de agosto del 2026, y que lo actuado en dicho análisis se encuentra acorde a lo establecido en la Resolución DNCP N° 454/24, como así también, a lo relacionado en el Art. 4 de la ley 7021/2022, en la cual se establece los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Cabe mencionar por lo expuesto precedentemente, el Precio Referencial del Ítem Nº6: se encuentra en el Análisis de Precio Referencial de fecha 10 de agosto del 2026 y respaldada en el DICTAMEN DOC Nº115/2026 de fecha 10 de agosto del 2026, se ratifican y mantienen iguales.		

Consulta 2 - Item 8 precio referencial

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2026
Solicitamos a la Convocante aumentar el precio referencial del ítem N° 8, actualmente fijado en G. 1.050, considerando que dicho valor resulta considerablemente inferior a los precios registrados en procedimientos recientes, señalamos como antecedente la reciente adjudicación realizada por el Instituto de Previsión Social (IPS), en el marco de la SBEN N.° 110/2025, ID N.° 474.334, en la cual el mismo producto fue adjudicado a un precio unitario de G. 1.250, evidenciando una diferencia significativa respecto al precio referencial establecido en el presente llamado		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se procedió a la verificación del precio realizado en el Análisis de Precio Referencial, la misma se ha realizado en fecha 10 de agosto del 2026, y que lo actuado en dicho análisis se encuentra acorde a lo establecido en la Resolución DNCP N° 454/24, como así también, a lo relacionado en el Art. 4 de la ley 7021/2022, en la cual se establece los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Cabe mencionar por lo expuesto precedentemente, el Precio Referencial del Ítem Nº8: se encuentra en el Análisis de Precio Referencial de fecha 10 de agosto del 2026 y respaldada en el DICTAMEN DOC Nº115/2026 de fecha 10 de agosto del 2026, se ratifican y mantienen iguales		

Consulta 3 - MUESTRAS

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2026

Solicitamos a la Convocante aclarar cuál es el plazo inicialmente otorgado para la presentación de las muestras y cuál será el plazo definitivo que se establecerá en caso de que el oferente no cumpla con la presentación dentro del plazo original, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Circular DNCP N.° 32/2025. Asimismo, solicitamos especificar desde qué momento se computará el plazo definitivo para la presentación de las muestras, a fin de que los oferentes cuenten con reglas claras y uniformes para el cumplimiento de dicho requerimiento.

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026

: Ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Se aclara que el plazo inicial para la presentación de muestras será establecido por el Comité de Evaluación en la nota de requerimiento, en la cual se consignarán el lugar, la forma, las condiciones y el plazo para su entrega. Dicho plazo será uniforme para todos los oferentes a quienes se les requiera la presentación de muestras.
En caso de que el oferente no presente la muestra dentro del plazo inicialmente otorgado, el Comité de Evaluación realizará una sola reiteración del requerimiento, en cumplimiento de la Circular DNCP N.° 32/2025, mediante una nueva nota en la cual se establecerá el plazo definitivo para su presentación. Este plazo será el mismo para todos los oferentes que se encuentren en la misma situación y se computará a partir de la notificación de dicha nota.
La falta de presentación de la muestra dentro del plazo establecido en la reiteración será causal de descalificación de la oferta respecto del ítem afectado.

Consulta 4 - VENCIMIENTO

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2026

Solicitamos respetuosamente a la Convocante modificar el requisito establecido para los medicamentos cuyo vencimiento sea inferior a 18 meses, reduciendo dicho plazo a 12 meses para la emisión de la póliza, de manera que se permita la entrega de productos con una vida útil remanente mínima de 12 meses, previa autorización de las Direcciones correspondientes y presentación de la póliza de seguro exigida en el Pliego de Bases y Condiciones.

La presente solicitud tiene por finalidad otorgar mayor flexibilidad en la provisión de los medicamentos, sin comprometer las condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026

Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones. El vencimiento es establecido de acuerdo a las necesidades del MSPBS.

Consulta 5 - CAPACIDAD TECNICA- Para productos nacionales de sintesis quimica

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2026

Solicitamos respetuosamente a la Convocante excluir el requisito de presentación de copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) para los productos de fabricación nacional, considerando que dicho requisito no resulta aplicable en los mismos términos que para los productos importados.

En tal sentido, solicitamos que se establezca un tratamiento diferenciado para los productos nacionales, admitiendo la documentación sanitaria y las certificaciones correspondientes emitidas por la autoridad regulatoria nacional competente (DINAVISA), conforme a la normativa vigente, a fin de evitar exigencias documentales que no correspondan a la naturaleza de los productos ofertados.

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026

Se aclara que la presentación en copia legalizada y consularizada y/o apostillada corresponde a los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación emitidos por autoridades sanitarias extranjeras, por lo que dicho requisito NO APLICA para productos nacionales de síntesis química. Para los productos de fabricación nacional deberá presentarse el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).

Consulta 6 - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Consulta	**Fecha de Consulta**	14-10-2026

Solicitamos respetuosamente a la Convocante excluir la exigencia de que las Pólizas de Seguro o Garantías Bancarias deban ser emitidas exclusivamente bajo la modalidad de pago único, sin posibilidad de fraccionamiento en cuotas, permitiendo que las mismas puedan ser contratadas conforme a las modalidades de pago ofrecidas por las entidades emisoras habilitadas. Consideramos que dicha exigencia podría limitar la participación de potenciales oferentes, sin que ello implique necesariamente una disminución de la seguridad y el respaldo de la garantía, siempre que se encuentre vigente durante todo el período exigido y cumpla con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. En tal sentido, solicitamos que se permita el fraccionamiento del pago de la prima, siempre que se garantice la vigencia continua e ininterrumpida de la cobertura y la efectiva ejecución de la garantía ante un eventual incumplimiento contractual.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	16-10-2026

En atención a la consulta realizada, se aclara que la exigencia de emisión de las Pólizas de Seguro o Garantías Bancarias bajo la modalidad de pago único se mantiene inalterable.
Si bien la relación contractual respecto al pago de la prima corresponde exclusivamente al oferente y a la entidad aseguradora, la Convocante podría verse afectada ante un eventual incumplimiento de dicha obligación, considerando que la mora en el pago de la prima podría derivar en la suspensión, rescisión o pérdida de vigencia de la cobertura. En tal circunstancia, la garantía presentada dejaría de cumplir plenamente su finalidad de respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista.
Por lo expuesto, la condición establecida busca resguardar los intereses de la Convocante y asegurar la vigencia continua e ininterrumpida de la garantía durante todo el período exigido, por lo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Consulta 7 - Capacidad Técnica - Acta de Fijación de Precios.

Consulta	**Fecha de Consulta**	15-10-2026

Respecto del apartado “Acta de Fijación de Precios”, que exige que sus datos coincidan “plena y estrictamente” con las especificaciones técnicas de la muestra bajo pena de descalificación, se solicita su reformulación o aclaración, atendiendo a que el Acta de Fijación de Precios es un documento cuya finalidad es fijar el precio máximo de comercialización y no describir las especificaciones técnicas del producto ni las características de su envase, teniendo establecido la propia autoridad sanitaria competente que “el acta de precio no describe envase primario”. En consecuencia, se consulta si el cumplimiento de una especificación técnica acreditado mediante el Registro Sanitario vigente y la muestra presentada será considerado suficiente, de modo que la sola ausencia de su reproducción literal en el Acta no opere como causal de descalificación, conforme al deber de verificación previsto en el Art. 77 del Decreto N° 2264/24 y a los principios de los Arts. 4 y 45 de la Ley N° 7021/22.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	16-10-2026

Se aclara que el Acta de Fijación de Precios es el documento mediante el cual se fija el precio del medicamento de acuerdo a su presentación. Por ello, debe consignar de forma íntegra, precisa y literal la denominación comercial, la denominación genérica, la concentración, la forma farmacéutica y la presentación aprobadas en el Registro Sanitario vigente, debiendo existir una coincidencia absoluta entre ambos documentos.
En consecuencia, la coincidencia exigida en el Pliego de Bases y Condiciones se verificará respecto de dichos datos, los cuales deberán guardar correspondencia con el Registro Sanitario vigente y con la muestra presentada.
Las características que no se individualizan en el Acta de Fijación de Precios, como las del envase primario, serán verificadas con el Registro Sanitario vigente y la muestra presentada. La sola falta de su descripción en el Acta no será causal de descalificación, siempre que no exista contradicción entre los documentos.
Asimismo, se aclara que la descalificación no operará de manera automática. En caso de que el Comité de Evaluación tenga dudas sobre la correspondencia entre el Acta de Fijación de Precios, el Registro Sanitario vigente y la muestra presentada, podrá requerir al oferente la presentación de la aclaración emitida por la DINAVISA antes de adoptar una decisión respecto del ítem.

Consulta 8 - Acta de Fijación de precios

Consulta	Fecha de Consulta	15-10-2026
En el apartado “Acta de Fijación de Precios” se exige, bajo pena de descalificación, que el Acta coincida plena y estrictamente con las especificaciones técnicas de la muestra. La exigencia parte de una premisa equivocada sobre la naturaleza del documento: el Acta de Fijación de Precios no se corresponde con la muestra sino con el Registro Sanitario, y ni siquiera reproduce la totalidad de los datos de este, sino únicamente aquellos que la normativa sanitaria exige a los efectos de fijar el precio, sin que sea su función describir las especificaciones técnicas del producto, que constan en otros instrumentos. Mal puede entonces exigirse una coincidencia plena del Acta con datos técnicos que, por su naturaleza y por disposición normativa, no está llamada a contener, convirtiendo en causal de descalificación un supuesto de imposible cumplimiento. Se solicita, en consecuencia, que se reformule la exigencia y se precise que la correspondencia del Acta se verificará respecto de los datos que legalmente le son propios, y que la acreditación de las especificaciones técnicas se tendrá por cumplida con el Registro Sanitario vigente y la muestra.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Ya respondido en la consulta Nro. 7.		